

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA LO QUE SE INDICA **OTROSÍ:** SOLICITA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO;

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Ignacio Urbina Molfino, en representación de **Oxiquim S.A. (Oxiquim)**, en el procedimiento sancionatorio **Rol F-040-2018**, a usted respetuosamente digo:

Que, por medio de la Resolución Exenta N° 8 / Rol F-040-2018, de fecha 14 de marzo de 2019 (“**Res. Ex. N° 8**”), la SMA aprobó el Plan de Cumplimiento (“**PDC**”) presentado por Oxiquim en el procedimiento sancionatorio F-040-2018.

A partir de ello, esta parte viene en solicitar la extensión del plazo del PDC hasta mayo de 2021, en conformidad a los antecedentes que a continuación se exponen:

1. En primer lugar, es menester mencionar que en la acción N° 6 del PDC, Oxiquim se comprometió a presentar una consulta de pertinencia ante el Servicio de Evaluación Ambiental (“**SEA**”), solicitando su pronunciamiento en cuanto a si una modificación en los estanques 306 y 307 debía o no ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“**SEIA**”). En detalle, dicha pertinencia tenía por objeto proponer que los estanques 306 y 307 puedan operar con carácter de multipropósito y no exclusivamente con fenol.
2. A partir de ello, con fecha 24 de septiembre de 2019, por medio de la Resolución Exenta N° 311, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio de Evaluación Ambiental (“**SEA**”) resolvió la consulta de pertinencia, presentada por Oxiquim con fecha 20 de mayo de 2019, concluyendo que el proyecto sí debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución. Esta resolución fue notificada a esta parte con fecha 4 de octubre de 2019.
3. En ese sentido, el PDC contempló que si la respuesta a la consulta de pertenencia indicase que la modificación propuesta requiere ingresar al SEIA, Oxiquim debería proceder a ejecutar la acción alternativa N° 10 del PDC, la cual consiste en el *“ingreso y pronunciamiento favorable de la autoridad ambiental respecto de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental ingresada para evaluar condición de multipropósito de los estanques 306 y 307”*, es decir, someter ante el SEIA la modificación de los estanques ya mencionados, debiendo ingresarse la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental en el plazo de 6 meses contados desde la

respuesta a la consulta de pertinencia, y obtener la respectiva Resolución de Calificación Ambiental (“**RCA**”) en el plazo 6 meses.

4. De este modo, con fecha 8 de junio de 2020, los señores Gustavo Arnoldo Birke Riquelme y Marcelo Esteban Sielfeld, en representación de Oxiquim, presentaron mediante oficina de partes del sistema electrónico del SEA, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "*Utilización de dos Estanques Existentes para el Almacenamiento Multipropósito de Sustancias Peligrosas*" (en adelante la “**DIA**”).
5. Si bien, Oxiquim tenía como plazo original hasta el 4 de abril de 2020 para ingresar la DIA, cabe destacar que, con fecha 30 de marzo de 2020, esta parte solicitó una ampliación de plazo de 65 días corridos contados desde el plazo original, ergo, el plazo ampliado para presentar la DIA era hasta el 8 de junio de 2020.
6. De esta manera, Oxiquim presentó la DIA dentro del plazo señalado en dicha solicitud (8 de junio de 2020). Teniendo en cuenta lo anterior, desde el día 8 de junio de 2020, comenzaba a computarse el plazo de 6 meses para obtener la RCA, el cual vencía el día 8 de diciembre de 2020.
7. Luego, por medio de solicitud de fecha 22 de octubre de 2020, esta parte solicitó una ampliación del plazo para dar cumplimiento a la acción N° 10 del PDC, lo cual fue acogido por esta Superintendencia por medio de la Res Ex. N° 11 / Rol F-040-2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, extendiéndose dicho termino hasta el día 30 de abril de 2021.
8. Que, sin perjuicio de los esfuerzos de Oxiquim para cumplir las acciones establecidas en el PDC, esta parte teme que la RCA no pueda ser emitida antes del 30 de abril de 2021, en atención a que el proceso de evaluación ambiental se ha visto nuevamente retrasado por los hechos de público conocimiento que han acaecido en nuestro país durante el último tiempo, a saber: el estado de excepción constitucional de catástrofe y la pandemia mundial. Esto, ya que dichas circunstancias han significado un retraso - mayor de lo previsto – en el avance de los procesos de evaluación ambiental de los proyectos, y en específico de esta DIA.
9. Por otro lado, cabe señalar que otro factor que contribuyó al retraso en el procedimiento de evaluación del Proyecto, corresponde a que mi representada, a petición del SEA y para asegurar el cumplimiento normativo del Plan de Prevención y Descontaminación (PPDA) Quintero, Concon y Puchuncaví, en la primera Adenda debió incorporar en la evaluación ambiental, el proyecto de abatimiento de Compuestos Orgánicos volátiles (COV), ya que varios de los productos a almacenar en dichos Estanques, son potencialmente generadores de dichos elementos. Esto implicó incluir dentro de la evaluación todo un proyecto nuevo y emplear un esfuerzo mayor en recursos humanos y tiempo (aproximadamente 2 meses) para recopilar la

información necesaria y trabajar en un desarrollo más avanzado de la ingeniería del proyecto de abatimiento de COV.

10. Precisamente, todos los hechos expuestos anteriormente, se pueden subsumir dentro del concepto de caso fortuito o fuerza mayor dispuesto en el artículo 45 del Código Civil: “*imprevisto a que no es posible resistir*”. A mayor abundamiento, estas circunstancias corresponden a hechos externos que no dependen del actuar de Oxiquim, asimismo, eran imprevisibles, ya que en Noviembre de 2018 (fecha de presentación del PdC) y marzo de 2019 (fecha de aprobación del PDC) no era posible prever la existencia y efectos que acarrearían, como también, han sido imposibles de resistir, pues, a pesar de los esfuerzos de esta parte para cumplir con todas las acciones del PDC, de todas formas los procesos de evaluación ambiental han sido retrasados o suspendidos con el objeto de resguardar la salud del personal del SEA y de los interesados.
11. Si perjuicio de todo lo anterior, cabe señalar que el procedimiento de evaluación ambiental de Proyecto se encuentra ya en su etapa final, habiendo sido ingresada la Adenda Complementaria el pasado 5 de abril de 2021, esperándose la dictación de la RCA para el mes de junio de 2021.
12. Del mismo modo cabe señalar que Oxiquim ha dado íntegro cumplimiento al resto de las acciones del PDC, lo cual ha sido oportunamente informado a esta Superintendencia por medio de los reportes de avance bimestrales ingresados a través del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC).
13. Finalmente cabe señalar también que la prórroga que se solicita no genera perjuicio alguno para terceros o para el medio ambiente. Se hace presente, además, que desde el inicio de la ejecución del PDC, Oxiquim no ha utilizado los Estanques 306 y 307 para almacenar ningún tipo de sustancias, situación que se mantendrá mientras no se obtenga la respectiva autorización ambiental.
14. Por lo tanto, conforme a los antecedentes expuestos, esta parte estima que la RCA no será emitida en abril de 2021, sino que será dictada por el SEA a fines del mes de junio de 2021, por lo que se solicita la ampliación del plazo para el cumplimiento de la acción alternativa N° 10 del PDC, en específico para la obtención de la RCA, hasta el 30 de junio de 2021.

POR TANTO: Ruego a Usted ampliar el plazo para el cumplimiento de la acción N° 10 del PDC hasta el 30 de junio de 2021, en específico para la obtención de la RCA del proyecto “*Utilización de dos Estanques Existentes para el Almacenamiento Multipropósito de Sustancias Peligrosas*”.

OTROSÍ: Con el objeto de que Oxiquim proceda a incluir los reportes de avance trimestrales del PDC, esta parte solicita que se actualice el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento, de modo tal que, se habiliten las respectivas casillas para cumplir con la obligación de informar dichos reportes dentro de forma y tiempo.

Ignacio Urbina M.